

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Retributiva

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 17º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 CPACA y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que CORPOURABA con ocasión al uso del agua superficial (ASOGRANJA BONITA), efectuó liquidación tasa por uso Nro.12294 por el período de enero-diciembre de 2019, con cargo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ADECUACIÓN DE RIEGO GRANJA BONITA, identificada con Nit.900.123.665.

Que una vez adelantado dicho procedimiento liquidatorio, esta Entidad emitió factura Nro.9000051414 del 07 de agosto de 2020, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$2.984.000), por concepto de tasa por utilización de aguas superficial, a ser pagaderos por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ADECUACIÓN DE RIEGO GRANJA BONITA, identificada con Nit.900.123.665.

Que el señor José Hernán Pino H, representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ADECUACIÓN DE RIEGO GRANJA BONITA, identificada con Nit.900.123.665, elevó reclamación respecto a la liquidación efectuada mediante escrito con radicado Nro: 250-34-01-63-4267 del 02 de septiembre de 2020, resuelta por esta Autoridad mediante escrito con radicado Nro.250-06-01-01-3165 del 21 de octubre de 2020.

Que, de conformidad con lo indicado por el usuario en escrito del 02 de septiembre de 2020, se procedió a realizar evaluación de la reclamación por parte del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, y conforme a ello, se emitió informe técnico Nro.400-08-02-01-1842 del 29 de septiembre de 2020, el cual es parte integral del presente acto y en el que se consignó lo siguiente:

(...) Conclusiones

El proceso de liquidación de tasas por utilización del agua aplicado a la ASOGRANJABONITA, para el periodo enero - diciembre de 2019, se encuentra conforme a los dispuesto por el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 6 del Decreto Unico Reglamentario del Sector de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 2015.

Conforme a lo expuesto por el usuario se considera viable técnicamente acceder a la corrección del consumo reportado para el mes de enero y posteriormente actualizar la liquidación 12294, respecto al valor a cobrar por concepto de tasa por utilización del agua, en la vigencia 2019.

WJH

ME

Resolución
"Por la cual se resuelve una reclamación de tasa retributiva"

Recomendaciones y/u Observaciones

Conforme al presente informe técnico, se recomienda ajustar los valores de cobro registrado en la liquidación 12294 y factura de venta N° 9000051414, como se referencia a continuación:

Acción	Refacturar	
	Inicial	De refacturación
Razón social facturación	ASOGRANJA BONITA	ASOGRANJA BONITA
Factura	9000051414	
Liquidación	12294	
Valor inicial Factura	\$2.984.000	
Tasas	Valor inicial	Valor corregido
Retributivas	\$0	\$0
Fuente captación	Inicial liquidada	Corregida
	Superficial	Superficial
Uso del agua	\$2.984.000	\$918.000
Valor corregido Factura	\$918.000	

Se adjunta liquidación 12294 ajustada. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa retributiva:

Artículo 2.2.9.7.5.4. Información para el cálculo del monto a cobrar. El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.

La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al periodo sobre el cual se va a cobrar.

Parágrafo. En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental - RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.

Artículo 2.2.9.7.5.7. Forma de Cobro. La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el periodo, objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro

Resolución

"Por la cual se resuelve una reclamación de tasa retributiva"

documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

Parágrafo 1. La factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento en el cual se ordena el cobro de la tasa retributiva deberá señalar si se aprueba o no la autodeclaración presentada por el usuario; contra este cobro procede el recurso de reposición.

Parágrafo 2. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de finalizar el período objeto de cobro, a partir de lo cual la autoridad ambiental competente efectuará la causación de los ingresos correspondientes.

Parágrafo 3. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011."

Que así mismo es pertinente traer a colación lo indicado en el Decreto 1076 de 2015 respecto al seguimiento y cumplimiento de la meta Global de carga contaminante, que establece:

Artículo 2.2.9.7.3.6. Seguimiento y cumplimiento de la Meta global de carga contaminante. Si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo.

De igual manera, el Director General o quien haga las veces, presentará anualmente al Consejo Directivo o al órgano que haga sus veces, un informe sobre el cumplimiento de la meta global de carga contaminante y de los objetivos de calidad, considerando la relación entre el comportamiento de las cargas contaminantes y el factor regional calculado.

Artículo 2.2.9.7.4.4. Valor, aplicación y ajuste del factor regional. El factor regional se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el artículo 2.2.9.7.5.1 del presente capítulo.

El factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Ce sea mayor que Cm. En caso contrario, esto es, que Ce sea menor que Cm, no se calcula para ese año la expresión Cc/Cm y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior.

El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales.

Resolución
"Por la cual se resuelve una reclamación de tasa retributiva"

La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores.

Parágrafo 1°. Para determinar si se aplica el factor regional a cada usuario, se debe iniciar con la evaluación del cumplimiento de las cargas anuales individuales o grupales previstas en el cronograma de cumplimiento de su respectiva meta quinquenal.

Para quienes cumplan con la carga prevista para el primer año se aplicará un factor regional FR1 igual a 1.00, esto es, durante el primer año solo se cobrará la tarifa mínima. Para aquellos que cumplan con las cargas anuales en años posteriores, el factor regional a incluir para el cálculo de la tarifa de cobro será el que se le haya aplicado a su liquidación en el año anterior.

Para el caso en que el usuario registre incumplimiento de su carga anual individual o grupal, en el cálculo del valor a pagar se le deberá aplicar el factor regional calculado para el cuerpo de agua o tramo del mismo correspondiente al año en que se registre el incumplimiento.

En aquellos casos en que la facturación se realice para periodos inferiores al anual se deberá tener en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo del presente capítulo.

Parágrafo 2°. Para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incrementado de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador.

Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga.

Los ajustes al factor regional por cargas e incumplimientos de indicadores, se acumularán a lo largo del quinquenio sin que sobrepase el límite del factor regional de 5. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por e incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

En todo caso, los mayores valores cobrados de la tasa retributiva por incumplimiento de los prestadores del servicio de alcantarillado en sus metas de carga contaminante o en el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, no podrán ser trasladados a sus suscriptores a través de la tarifa ni de cobros extraordinarios.

Parágrafo 3°. Si se alcanzó la meta global del cuerpo de agua o tramo del mismo al finalizar el quinquenio, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará con $FR0 = 0.00$.

En caso contrario, esto es cuando al finalizar el quinquenio no se cumpla con la meta global de carga del cuerpo de agua o tramo del mismo, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará tomando como $FR0$ el valor del factor regional del último año del quinquenio incumplido.

No obstante lo anterior, para aquellos usuarios que pertenezcan a un cuerpo de agua o tramo del mismo con meta de carga global Incumplida al finalizar el

CONSECUTIVO: 200-03-30-99-1321-2021

Fecha: 2021-07-24 Hora: 16:11:56 Folios: 0

Resolución

"Por la cual se resuelve una reclamación de tasa retributiva"

quinquenio, pero que hayan terminado con su meta de carga quinquenal individual o grupal cumplida, en la liquidación de la tarifa del primer año se les aplicará un factor regional igual a uno (1.00), siempre y cuando cumplan con su nueva carga anual establecida en el cronograma de cumplimiento de la meta para dicho primer año. Para los siguientes años si el usuario llegase a incumplir con sus cargas anuales, se le aplicará el factor regional correspondiente al año en que se registra el incumplimiento.

De todas maneras, para la determinación del factor regional al final de cada año en el nuevo quinquenio se aplicará lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y el presente artículo.

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo indicado anteriormente, con relación al escrito de reclamación, se presentó un desacuerdo en el cálculo de las obligaciones, que a su vez generó una diferencia por decimales en los valores en el aplicativo "TASAS", derivado éste de los errores de digitación, aritméticos y de transcripción, que se ven reflejados en la Liquidación Nro.12294 (Tasa Retributiva), por ello, el usuario presenta reclamación respecto a la liquidación presentada, la cual fue evaluada mediante informe técnico del 29 de agosto de 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, jurídicamente es factible realizar la corrección de errores formales, cuando éstos correspondan a *errores aritméticos, de digitación, de transcripción u omisión de palabras*, por lo que es viable realizar la corrección aritmética, de digitación y transcripción, toda vez que el mismo obedece a un error de digitación en el Aplicativo Tasas realizado al momento de reportar los consumos.

Que en coherencia con lo anterior; se acoge lo concluido en el informe técnico Nro.400-08-02-01-1842 del 29 de septiembre de 2020, y conforme a ello, se declarará el ajuste de los valores de cobro registrados en la liquidación Nro.12294, y la factura Nro.9000051414 del 07 de agosto de 2020 de la liquidación de Tasas, aplicada para el período enero a diciembre de 2019, quedando conforme a lo dispuesto en el proceso de liquidación contenido en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible Nro 1076 del 2015 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2141 de 2016

Igualmente, se ordenará la emisión de la factura conforme se indicó en el informe técnico, así las cosas, con relación a la liquidación Nro.12294 se genera una disminución en el valor de la misma, pasando de \$2.984.000 a **\$918.000**, es decir, que a la factura Nro.9000051414 del 07 de agosto de 2020, realizando la corrección de los errores aritméticos y digitación, en la liquidación disminuiría la suma por lo que se aplicaría como Nota Crédito la diferencia en la mencionada factura.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Liquidación Nro. 12294, correspondiente al período enero - diciembre 2019, por contener ésta errores aritméticos, de digitación y transcripción en su Liquidación, cuyo cobro de encuentra contenido en la factura Nro.9000051414 del 07 de agosto de 2020, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ADECUACIÓN DE RIEGO GRANJA BONITA, identificada con Nit.900.123.665, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Resolución
"Por la cual se resuelve una reclamación de tasa retributiva"


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ADECUACIÓN DE RIEGO GRANJA BONITA, identificada con Nit.900.123.665, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ADECUACIÓN DE RIEGO GRANJA BONITA, identificada con Nit.900.123.665, que con ocasión de la corrección de errores aritméticos y de digitación, cometidos en la Liquidación Nro. 12294, por contener estos errores aritméticos, de digitación y transcripción, se habrá de ordenar la generación de Nota Crédito con cargo a la Factura Nro.9000051414 del 07 de agosto de 2020, por la disminución en el valor de la misma, pasando de \$2.984.000 a **\$918.000**, por lo cual se dará traslado de la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, a efectos de generar la correspondiente Nota Crédito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Mirleys Montalvo Mercado		30-06-2021
Revisó	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		21-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Reclamación radicado Nro.4267
Factura Nro.9000051414